Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

CUT: 186829-2021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0178-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 31 de agosto de 2022

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 186829-2021, presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20141418557 y domicilio legal en Calle Colon 150 – Plaza de Armas de Huacho, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Acaray, distrito y provincia de Huaura, y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento

Que, del mismo modo, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de “Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Que, asimismo, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : ACB494F0

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

vertimiento, Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización, sin perjuicio que el solicitante efectúe los trámites relacionados con la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado ante la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 de citado Reglamento, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, además, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, establece como una condición para el autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con derecho de uso de agua correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento, establece, entre otros, como anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la evaluación del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla y ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya entre otros la caracterización de las aguas residuales a verter y del cuerpo receptor, según anexo N° 4;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 15.11.2021, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Acaray, distrito y provincia de Huaura, y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 0510-2021-ANA-DCERH de fecha 20.12.2021 esta Dirección remitió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** el Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/KNSV, donde se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación de las observaciones;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Que, mediante Cartas s/n presentadas el 07.02.2022 y el 12.05.2022, respectivamente, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0050-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : ACB494F0

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

1. La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** no cumple con los requisitos de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, toda vez que no presenta el derecho de uso de agua aprobado bajo su titularidad o el convenio con la JASS Acaray donde se establezca que la JASS Acaray será el proveedor de agua, no consigna datos representativos sobre el cuerpo receptor en la ficha de registro, y no presenta correctamente la evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor. Por lo que incumpliría el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y con el literal i del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

2. La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** no ha cumplido con levantar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/KNSV.

3. De la evaluación realizada, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Acaray, ubicada en el distrito y provincia de Huaura, y departamento de Lima a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 690-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Acaray, distrito y provincia de Huaura, y departamento de Lima, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente**.**

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.**

**3.2.** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : ACB494F0

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**YAKIR ROZAS MANYA**
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : ACB494F0